

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 18

De 8 de abril de 2025

Que modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, adiciona los artículos 2-A, 2-B y 2-C al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024 y deja sin efecto el Decreto de Gabinete N°35 de 13 de agosto de 2024

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, se adoptan medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo para quince (15) incisos arancelarios;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, adoptó medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de determinados incisos arancelarios:

0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00;

Que mediante el Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2025 que modifica el Arancel Nacional de Importación, se realiza un desdoblamiento de los incisos arancelarios a través de la creación de nuevos incisos arancelarios y se eliminan catorce (14) incisos arancelarios de los contenidos en las medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo;

Que a través del análisis derivado de la creación de los incisos arancelarios en el Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2025, que introduce un mayor nivel de especificidad respecto a la carne porcina, se concluye que algunos productos no deberían estar sujetos a las medidas de control de importación establecidas en el Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, principalmente debido a su carácter especializado y a su escasa o nula producción a nivel nacional;

Que luego de un análisis y considerando la modificación del Arancel Nacional de Importación establecida en el Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2025, se recomienda la exclusión de los siguientes productos del Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, los cuales corresponden a los siguientes incisos arancelarios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0203.19.00.00.52	Costilla spareribs, st louis, brisket bones
0203.19.00.00.53	Costilla de lomo (baby back ribs, riblets)
0203.19.00.00.70	Recorte (trimming - mechanically o hand diced)
0203.29.00.00.52	Costilla spareribs, st louis, brisket bones
0203.29.00.00.53	Costilla de lomo (baby back ribs, riblets)
0203.29.00.00.70	Recorte (trimming - mechanically o hand diced)
1602.41.11.00.10	Jamón cocido ibérico o de bellota (cerdo premium)
1602.41.11.00.20	Jamón cocido con especias o ingredientes adicionales

Que en ese sentido se hace necesario modificar el Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024 para ajustar los incisos arancelarios establecidos en este Decreto de Gabinete, a las modificaciones del Arancel Nacional de Importaciones establecidas en el Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2025 y excluir los productos que no deberían estar sujetos a las medidas de control de importación y comercialización de productos de cerdo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, se estableció un volumen total de importación para el año 2024 de 8,791 toneladas métricas anuales, con un crecimiento anual de seis por ciento (6%) en los años siguientes, dentro del cual se incluye el volumen total de los contingentes arancelarios anuales puestos a disposición según los diversos acuerdos comerciales internacionales vigentes; respetando los compromisos internacionales que mantenga la República de Panamá para este rubro y el nivel de acceso a mercados;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario mediante Resolución No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024 de conformidad al Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, establece que el volumen total del diferencial a disposición para el año 2025 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de 2,257 toneladas métricas;

Que, mediante el debido proceso de revisión de las medidas adoptadas, para el año 2025 se detectó lo siguiente:

- Algunas empresas iniciaron el proceso de importación en enero de 2025 tomando como base los montos de las cantidades de los compromisos internacionales los cuales no son parte de la medida de cerdo, pero al momento de la introducción al país, los montos de los contingentes y salvaguardia ya habían llegado a su límite, ocasionando que no pueden ser liquidados por la Autoridad Nacional de Aduanas y se encuentran en zonas primarias aduaneras como recintos y depósitos en Panamá, los cuales se estiman en 2,300 toneladas métricas en base a datos proporcionados por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- El nivel de acceso al mercado de determinadas fracciones arancelarias específicamente que sirven como materia prima requiere un ajuste en cantidades específicas, que no afectan el control y la aplicación de normas nacionales requeridas para el cumplimiento de los objetivos legítimos de la medida;

Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria del Cerdo y sus Derivados en reunión celebrada el 27 de febrero de 2025, a través de acuerdos recomendó:

- Autorizar hasta 2,000 toneladas métricas a las importaciones que entraron hasta el 30 de enero de 2025 y se encuentran en recintos aduanales en Panamá.
- Autorizar en materia prima bajo los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 y 0203.22.00.00.20 la cantidad de 2,500 toneladas métricas, para la industria nacional;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, dispone que son funciones del Consejo de Gabinete la de fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de ese marco constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024 queda así:

Artículo 1. Se adoptan medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo, originarios y procedentes de cualquier origen, que se encuentren comprendidos dentro de los siguientes incisos arancelarios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0203.11.00.00.10	En canales
0203.11.00.00.20	En medias canales
0203.12.00.00.10	Piernas y sus trozos
0203.12.00.00.20	Paletas y sus trozos
0203.19.00.00.10	Chuleta sin deshuesar, lomo con hueso
0203.19.00.00.20	Solomillo, lomo sin hueso, filete de cerdo
0203.19.00.00.30	Pierna (jamón) deshuesado
0203.19.00.00.40	Paleta (picnic) deshuesado, brasuelo crudo
0203.19.00.00.51	Costilla entera
0203.19.00.00.60	Panceta, tocino entreverado
0203.19.00.00.90	Las demás
0203.21.00.00.10	En canales
0203.21.00.00.20	En medias canales
0203.22.00.00.10	Piernas y sus trozos
0203.22.00.00.20	Paletas y sus trozos
0203.29.00.00.10	Chuleta sin deshuesar, lomo con hueso
0203.29.00.00.20	Solomillo, lomo sin hueso, filete de cerdo
0203.29.00.00.30	Pierna (jamón) deshuesado
0203.29.00.00.40	Paleta (picnic) deshuesado, brasuelo crudo
0203.29.00.00.51	Costilla entera
0203.29.00.00.60	Panceta (tocino entreverado)
0203.29.00.00.90	Las demás
0210.11.19.00.10	Jamón curado en sal (tipo ibérico) y sus trozos
0210.11.19.00.20	Jamón curado en sal (tipo prosciutto) y sus trozos
0210.11.19.00.30	Los demás jamones curados en sal con un tiempo de secado superior o igual a 10 meses
0210.11.19.00.90	Los demás
0210.11.90.00.10	Paletas curadas en sal (tipo ibérico) y sus trozos
0210.11.90.00.20	Paletas curadas en sal (tipo prosciutto) y sus trozos
0210.11.90.00.30	Las demás paletas curadas en sal con un tiempo de secado superior o igual a 10 meses
0210.11.90.00.90	Las demás
0210.19.10.00.10	Costilla (baby back ribs)
0210.19.10.00.90	Las demás
0210.19.29.00.10	Jamón curado en sal (tipo ibérico) y sus trozos
0210.19.29.00.20	Jamón curado en sal (tipo prosciutto) y sus trozos
0210.19.29.00.30	Los demás jamones curados en sal con un tiempo de secado superior o igual a 10 meses
0210.19.29.00.40	Lomo de cerdo-Loin
0210.19.29.00.90	Los demás
0210.19.90.00.10	Paletas curadas en sal (tipo ibérico) y sus trozos
0210.19.90.00.20	Paletas curadas en sal (tipo prosciutto) y sus trozos
0210.19.90.00.30	Las demás paletas curadas en sal con un tiempo de secado superior o igual a 10 meses
0210.19.90.00.90	Las demás

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.41.11.00.90	Los demás
1602.42.10.00.10	Paleta cocida ahumada (jamón picnic)
1602.42.10.00.90	Los demás
1602.42.90.00.10	Paleta cocida ahumada (jamón picnic)
1602.42.90.00.90	Los demás
1602.49.19.00.00	Los demás

Artículo 2. Se adiciona el artículo 2-A al Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2-A. En adición a lo establecido en el artículo 2 y solo para la vigencia 2025, se autoriza un volumen adicional máximo de 2,300 toneladas métricas para que las empresas que ingresaron los productos de cerdo hasta el 30 de enero de 2025, en los incisos arancelarios establecidos en el Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024 y que se encuentran en zonas primarias aduaneras como recintos y depósitos en Panamá, puedan hacer las respectivas liquidaciones ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 2-B al Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2-B. La Autoridad Nacional de Aduanas, procederá hacer efectivo lo establecido en el artículo 2-A, de acuerdo al orden de llegada de la mercancía a Panamá.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 2-C al Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2-C. En adición a lo establecido en el artículo 2 y solo para la vigencia 2025, se autoriza un volumen adicional máximo de 2,500 toneladas métricas como materia prima para la industria nacional, con fecha final de importación al 31 de diciembre de 2025, en los siguientes incisos arancelarios:

Código	Descripción
0203.22.00.00.10	Piernas y sus trozos
0203.22.00.00.20	Paletas y sus trozos

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete deroga el Decreto de Gabinete N°35 de 13 de agosto de 2024.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, adiciona artículos 2-A, 2-B y 2-C al Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024 y deroga el Decreto de Gabinete N°35 de 13 de agosto de 2024. Las demás disposiciones del Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024, se mantienen iguales.

Artículo 7. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 8. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 y numeral 11 de artículo 159 de la Constitución Política de la República; Ley 28 de 20 de junio de 1995; Ley 23 de 15 de julio de 1997; Decreto de Gabinete N°4 de 10 de enero de 2024 y Decreto de Gabinete N° 4 de 14 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas, encargado



IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete